



## CONTENIDO

### Editorial

#### Justicia al Día

Pág. 2

#### Institucional

Pronunciamiento 1

Pág. 5

Pronunciamiento 2

Pág. 6

#### Artículos de Debate

Descarga Procesal.

Carlos Mesones Mantilla

Pág. 7

Ética y Anticorrupción.

José Guzmán Tasayco

Pág. 8

Poder Judicial Vs. Ministerio

del Interior.

Edwar Alvarez Irala

Pág. 10

#### Nuestras Actividades

Pág. 12

## CONSEJO DIRECTIVO

2003-2005

Presidenta:

**Janet Tello Gilardi**

Vice-Presidente:

**Jorge Luis Salas Arenas**

Tesorero:

**Carlos Mesones Mantilla**

Secretaría:

**Elvira Alvarez Olazabal**

Vocales:

**Aldo Atarama Lonzo****Pedro Cueto Chuman****Henry Huerta Sáenz**

Editores:

Carlos Mesones Mantilla

Juan Linares San Román

Carmen Gamero Huabil

Esta publicación fue hecha posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de USAID, de acuerdo a los términos previstos en el Acuerdo No. 527-A-00-02-00221-00. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de USAID.

## Editorial

### ¿ Exigencia Responsable ?

Todos sabemos que el Presupuesto General de la República es la herramienta con la que cuenta el Estado para el cumplimiento de sus fines y también sabemos, porque así lo establece nuestra Constitución Política, que el Presidente de la Corte Suprema, que también lo es del Poder Judicial, sustenta el pliego que le corresponde ante el pleno del Congreso, el cual finalmente lo aprueba, no sin antes haber pasado por las dependencias del Ministerio de Economía, lo cual constituye el primer tamiz al presupuesto del Poder Judicial.

Evidentemente, para impartir justicia de manera eficaz y oportuna, no solamente se requiere de buena voluntad sino de jueces probos y capaces que ejerzan su función con una carga procesal manejable, que les permita humana y razonablemente resolver los conflictos que le sean sometidos, contando para ello con una infraestructura y apoyo logísticos adecuados, lo cual se consigue cuando se cuenta con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para la consecución de dichos fines de impartición de justicia.

Es cierto que el Poder Judicial no está cumpliendo a cabalidad con los referidos fines y que cuenta con un grado de aceptación ciudadana muy bajo, pero también es cierto que jamás se le ha asignado los recursos necesarios y suficientes para tal efecto, peor aún éstos son recortados año a año de su presupuesto, lo cual se puede verificar de las informaciones que sobre el particular existen a disposición de los usuarios en diversas fuentes. Así, por ejemplo, en el prestigioso diario El Comercio, en su edición del 21 de setiembre se señala que el Poder Judicial necesita duplicar su presupuesto para sobrevivir, ya que sólo se le asigna un exiguo 1.09 % (481 millones de Nuevos Soles) del Presupuesto General de la República, cuando lo que el Presidente del Poder Judicial ha pedido es el 3% del mismo. Se grafica lo anterior de la siguiente manera: de cada cien Nuevos Soles que el gobierno destinó al sector público para el próximo año, sólo uno le corresponderá al Poder Judicial. No está demás precisar que, la administración de los recursos no está a cargo de los órganos jurisdiccionales, ni siquiera de los Presidentes de Corte y del Poder Judicial, sino de los órganos de administración, como son la Gerencia General, con competencia administrativa nacional, y los administradores a nivel de cada distrito judicial. Por lo tanto las deficiencias que se imputan a la gestión de los recursos asignados al Poder Judicial, no pueden ser atribuibles a los Magistrados.

A pesar que los otros poderes del Estado conocen a plenitud dicha situación de falencia económica del Poder Judicial, públicamente le atribuyen al mismo toda la responsabilidad de tal situación, cuando la misma debe ser compartida por el Congreso y el Ejecutivo, que no le asignan al Poder Judicial los fondos que éste requiere. Más fácil les resulta a los políticos que continuamente están en los medios de comunicación, derivar responsabilidades que comparten, hacia el Poder Judicial, que asumirlas en forma sincera y objetiva.

En estas condiciones que se vienen arrastrando de antaño, pero actualmente con mayor carga procesal por el incremento poblacional y consiguientes conflictos, ¿Se puede impartir justicia adecuadamente? Entonces, nuestra pregunta es ¿Es válida la exigencia al Poder Judicial de una mejor impartición de justicia cuando no se le asignan los recursos suficientes para ello?, la respuesta la tienen el Congreso y el Ejecutivo.

Comité Editorial

### **Presupuesto insuficiente**

Para el ejercicio fiscal del 2004, el Poder Judicial contaría tan sólo con el 1.09% como partida presupuestal en el Presupuesto General de la República, habiendo requerido el Titular del Pliego una ampliación a fin de alcanzar el 3%, de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de esta entidad, a fin de cubrir las principales necesidades.

Al respecto, el Dr. Sergio Salas Villalobos consideró que esta exigua partida presupuestal asignada al Poder Judicial perjudicará el proceso de reforma judicial, la lucha anticorrupción y los planes de modernización en ese poder del Estado.

(Expreso 01 y 02 de setiembre).

### **Presentan proyecto para ampliar el plazo de detención para delitos mayores**

El congresista Antero Flores Aráoz presentó un proyecto de ley para duplicar el tiempo de encarcelamiento a 18 y 36 meses mientras dure la investigación y proceso judicial, para los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja; y evitar de esta manera que aquellos delincuentes que cuentan con un amplio prontuario policial, como Jorge Luis Campos Milla (a) Momón, queden en libertad alegando el vencimiento del plazo de detención.

(La República, 01 de setiembre).

### **Composición de CERIAJUS, no fue consultada a las entidades del sistema judicial**

El Presidente del Poder Judicial manifestó que no se consultó a las entidades del sistema judicial que formarán parte de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), su participación en la misma.

Dicha comisión estará integrada por representantes del Tribunal Constitucional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo, pero ninguna de estas entidades tenía conocimiento que formarían parte de ese grupo de trabajo.

Asimismo, señaló el Dr. Hugo Sivina que resulta inexplicable que las entidades del sistema judicial son minoría en la composición de la comisión frente a los 16 representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y representantes de la sociedad civil que serían elegidos por el Presidente de la República, que podría causar una

indebida injerencia en este poder del Estado, puesto que los actores directos del servicio de justicia no estarían participando en el proceso de reforma.

(El Comercio, La Razón, El Peruano, La República del 04 de setiembre; La República del 05 de setiembre).

### **CNM ratifica a 13 magistrados y separa a 17**

A pesar de los reiterados cuestionamientos sobre los procesos de ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura continúa desarrollando esta función; de esta manera, sin motivación alguna, se han separado 17 magistrados entre Jueces y Fiscales. Asimismo fueron ratificados los siguientes magistrados: En Apurímac Elí Gliserio Alarcón Altamirano y Lucio Bonifacio Vilcanqui Capaquira. En Arequipa Francisco Miranda Molina, Isaac Rubio Cevallos, Jorge Luis Salas Arenas, Jaime Aníbal Salas Medina y Víctor Lucas Ticona Postigo. Del mismo modo, José Manuel Córdova Ramos, José Donaires Cuba y César Urbano Prado Prado, Vocales Superiores de Ayacucho. En el Cusco fue ratificado el Vocal Superior Jacinto Julio Rodríguez Mendoza. Mientras que en el Ministerio Público fueron ratificados en la Fiscalía Superior de Cajamarca Esperanza Isabel León Deza de Malca, y el Fiscal Superior de Tacna Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco.

### **Proyecto de Ley de la Carrera Judicial**

Como primera iniciativa para impulsar el Acuerdo Nacional de Justicia el Presidente del Poder Judicial entregó a la Presidenta del Consejo de Ministros Beatriz Merino Lucero, el proyecto de Ley de la Carrera Judicial que plantea que las promociones y ascensos de los magistrados se realizarán por el rendimiento que éstos tengan en el desempeño del cargo y ya no por la antigüedad que tengan en el Poder Judicial. Cabe señalar, que esta iniciativa legislativa forma parte del paquete de 14 propuestas que anunció el Titular del Pliego Dr. Hugo Sivina durante la ceremonia por "El Día del Juez". Asimismo, le hizo entrega a la titular de la Presidencia del Consejo Ministros del informe final de la Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial, contenido en cinco tomos.

(Imagen y Prensa del P.J. del 19 de setiembre)

### **Se forman Comisiones que impulsarán y ejecutarán la Reforma de la Justicia Penal y la Reestructuración del Poder Judicial**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la formación de una comisión de carácter interinstitucional que tendrá como función coordinar, impulsar, monitorear y evaluar el proceso de reforma de la justicia penal, la misma que estará integrada por los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial José Donaires Cuba (representante de los Vocales Superiores) y Edgardo Ames Herrera (representante de los Jueces Especializados); sumándose a ellos dos Vocales Superiores titulares; dos Fiscales designados por la Fiscal de la Nación, y un representante del Ministerio de Justicia. Una vez instalado, la Comisión de Coordinación debe presentar su plan de trabajo para los próximos seis meses en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de su instalación.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha creado la Comisión de Implementación y Seguimiento de la Reestructuración del Poder Judicial, la que impulsará y ejecutará las propuestas de reestructuración de este Poder del Estado; esta estará integrada por los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Walter Vásquez Vejarano y Andrés Echevarría Adrianzen, así como por los Vocales Superiores Víctor Raúl Mansilla Novella y Jorge Calderón Castillo, y el Gerente General Hugo Suero Ludeña. Esta comisión tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar su plan de trabajo, un cronograma de actividades y sus respectivas propuestas.

(Imagen y Prensa del P.J. del 19 y 22 de noviembre; Perú 21 del 20 de setiembre, El Peruano del 25 de setiembre)

### **La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso aprobó por unanimidad los dos proyectos remitidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República**

Estos proyectos están referidos a la celeridad procesal e instrucción abreviada. El primer proyecto aprobado modifica los artículos 40°, 77°, 216°, 245°, 262°, 271° y 279° del Código de Procedimientos Penales; referida a la reducción de tres a dos años el plazo ordinario de prescripción de delitos que no son sancionados con pena de cárcel. En cuanto al segundo proyecto, éste propone juicios rápidos para los procesados por delitos de lesiones, hurto, robo, robo agravado y micro comercialización

de drogas. En estos casos los magistrados podrán dictar sentencia en no más de una audiencia y determinar el grado de responsabilidad de los encausados.

(Imagen y Prensa del P.J. del 24 de setiembre)

### **Poder Judicial rechaza cargos del Ministro del Interior**

Representantes del Poder Judicial rechazaron que los jueces estén ordenando la reposición de policías delincuentes, como lo manifestó el Ministro del Interior. Aunado a lo señalado por el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte Superior, indicó las siguientes precisiones:

1. Si bien es cierto que el Ministro del Interior ha expresado que el señor Rojas Arce estuvo detenido por haber delinquido en los años 1996 y 1997, en el expediente que le tocó resolver al 38° Juzgado Civil de Lima y a la Tercera Sala Civil de Lima no aparece ningún documento o elemento probatorio que así lo acredite.

2. Tratándose de una acción de amparo, es función de la Procuraduría del Ministerio del Interior brindar a los citados órganos jurisdiccionales los elementos probatorios a su favor, porque los magistrados resuelven en torno a lo que fluye en el expediente, por ser este el mecanismo regular de una acción de garantía.

3. Se invitó al Ministro Rospigliosi que indique, en todo caso, en que fojas del Expediente se encuentra la información que él proporcionó al periodismo sobre los antecedentes de Rojas Arce, porque el mismo no aparece en el Expediente de la acción de amparo.

4. Hay cuatro informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior que recomiendan la reincorporación al servicio activo del señor Rojas Arce, los cuales son de años posteriores a la fecha de los supuestos actos delictivos que éste habría incurrido.

5. Los aludidos informes: 1730-99-IN-0202, 1538-2000-IN-0202, 710-2001-on-0202 Y 4026-2001-on-0202 son del año 1999, 2000 y 2001, lo que obra en el Expediente N° 1357-2003.

6. En el Expediente también figura que el señor Rojas Arce fue absuelto por el propio fuero militar por el delito de abandono de destino, motivo por el que la Dirección General de la PNP lo pasó al retiro el 25 de julio de 1995. Por lo tanto, los magistrados del 38° Juzgado Civil de Lima y de la Tercera Sala

Civil han cumplido con administrar justicia sobre la base de los elementos probatorios que les fueron proporcionados por las partes del proceso, los cuales fluyen en el Expediente.

7. Realizamos estos alcances en aras del esclarecimiento de este proceso que es de conocimiento público. Enfatizamos que los magistrados estamos al servicio del usuario que viene a nosotros en busca de justicia.

(Imagen y Prensa del P.J., La República, Expreso y El Peruano del 26 de setiembre)

### **Crean Juzgados Unipersonales**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°112-2003-CE-PJ aprobó la conformación de Tribunales Unipersonales como una medida, destinado a descongestionar la alta carga procesal que se da en los procesos penales sumarios.

Sin embargo, la Asociación considera que se debe derogar dicha Resolución Administrativa, ya que vulnera normas constitucionales y legales desde que contempla la revisión de procesos penales tramitados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 124. En el Perú, en este tipo de procesos el Juez que investiga es el que sentencia. Esta situación no se condice con las garantías de imparcialidad y oralidad propias de un sistema de justicia democrático.

### **Catorce medidas para agilizar la Justicia Penal**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó 14 medidas de carácter administrativo para que los magistrados de toda la República actúen con celeridad y eficiencia en la tramitación de las causas penales.

Entre las principales medidas aprobadas pueden destacarse que los Jueces Penales están obligados a fundamentar sus resoluciones y los autos de no haber lugar cuando la acción penal no procede, y los de devolución cuando falta algún elemento de procedibilidad.

Que, a fin de evitar la lentitud procesal, se indica que los Jueces Penales en los procesos sumarios, con la facultad conferida por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124, deberán de ampliar de oficio la instrucción por el plazo improrrogable de 30 días, cuando no se hubieran actuado en el plazo ordinario las diligencias solicitadas por el Fiscal Provincial y las que él considere necesarias en su condición de director de la instrucción.; asimismo, se señala que no se debe conceder plazos ampliatorios de la

instrucción cuando se han empleado los expresamente previstos en la ley procesal; además se establece que los Vocales Superiores en los juicios orales están obligados a preservar el principio procesal de concentración y especialmente el de unidad y continuidad de la audiencia previsto en el artículo 266° del Código de Procedimientos Penales; y en el caso en que se quiebre una audiencia, el Presidente de la Sala está obligado a elevar al Presidente de la Corte Superior un informe razonado de las causas que motivaron dejar sin efecto las audiencias ya realizadas, en mérito al cual se impondrán los correctivos o sanciones a que hubiere lugar. Entre otros.

(El Peruano del 25 de setiembre; Imagen y prensa del P.J. del 30 de setiembre)

### **Creación de Juzgados Comerciales**

La Sala Plena de la Corte Suprema aprobó la creación de Juzgados Comerciales con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los inversionistas y beneficiar la actividad económica en el país, según informó el Presidente del Poder Judicial. Señalando además que para el funcionamiento de los Juzgados comerciales se cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

(Imagen y Prensa del P.J. del 30 de setiembre)



### PRONUNCIAMIENTO

Respecto de los proyectos de ley concernientes a la administración de justicia presentados por el Poder Ejecutivo al Congreso el pasado mes de agosto, cuya atención urgente se ha solicitado; la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia, considera pertinente expresar a la opinión pública lo siguiente:

**Primero:** Los sistemas democráticos, se caracterizan, entre otros aspectos, por garantizar la independencia de los jueces, esto no es un favor ni un privilegio para los mismos, sino es un mecanismo que los sistemas democráticos establecen para brindar protección a todas las personas, respecto a la conservación o restitución de sus derechos y/o bienes que pudieran haberse visto afectados por actos de particulares o de representantes estatales. Esta garantía puede verse afectada si algún particular o alguno de los otros poderes del Estado, atenta contra la independencia de los jueces vía lobbys o actos de injerencia política.

**Segundo:** La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, recogiendo una de las propuestas del Ejecutivo, propone la creación de una Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) conformándola por un lado por el Poder Judicial y los órganos autónomos constitucionales vinculados al sistema de la administración de justicia, y por otro lado con los representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, sociedad civil participantes en el Acuerdo Nacional, las Universidades y Colegios de Abogados; sin embargo éstos últimos son mayoría frente a aquellos, sin considerar que los entes vinculados al ámbito judicial, principalmente al Poder Judicial, son quienes mejor conocen la problemática judicial, por lo que consideramos que tal situación debe revertirse.

**Tercero:** Asimismo, no debe dejarse de lado un tema aun más importante cual es la necesidad de crear una Comisión Especial para la Reforma Integral del Estado, de tal manera que la reforma del sistema de administración de justicia pueda insertarse en la primera. Creemos saludable construir una administración moderna, ágil, laboriosa,

eficiente y eficaz al servicio de la población en general, pero ello no sólo debe propugnarse en el Poder Judicial sino en todos los poderes del Estado.

**Cuarto:** Respecto al Proyecto de Ley para incluir la participación de la sociedad civil en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, debemos señalar que de acuerdo a la Constitución del Estado, el Consejo Nacional de la Magistratura no se encuentra facultado a participar en funciones de control interno en el Poder Judicial y el Ministerio Público, por lo que no resulta factible que dicho Consejo designe un Vocal Contralor Jefe y tres Vocales Contralores de la OCMA, de lo contrario se estaría violando la Constitución. Por otro lado, no debe olvidarse que los otros Poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos, ejercen su control interno de manera independiente, a través de sus inspectorías u órganos equivalentes, sin ser controlados disciplinariamente desde el exterior.

**Quinto:** Con relación a la propuesta de reforma constitucional que autorizaría el proceso extraordinario de ratificación, cabe señalar que el Poder Judicial ha expresado en múltiples oportunidades su desacuerdo con la ratificación de magistrados tal como está diseñada, ya que afecta a los derechos fundamentales de estos últimos, cuestionamiento que comparte la mayoría de la clase política, de los juristas, la Defensoría del Pueblo y la línea editorial de los principales diarios del país, por esta razón se ha eliminado la figura de ratificación en el proyecto de Constitución que se elabora en el Congreso. En ese sentido, causa profunda extrañeza que el Poder Ejecutivo, a contracorriente de la opinión mayoritaria, pretenda una ratificación extraordinaria de magistrados, además de la "ratificación ordinaria". ¿Es que el Poder Ejecutivo pretende agravar una situación de por sí ya negativa? Este tema merece un esclarecimiento de los autores de la propuesta.

**Sexto:** En lo referente al proyecto de ley que establece en sesenticinco años la edad máxima de cese definitivo de jueces, fiscales y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, debemos expresar que esta propuesta viola el principio de igualdad ante la ley, previsto en el numeral dos del artículo dos de la Constitución, pues en forma discriminatoria se pretende establecer un límite

máximo de edad para los magistrados, cuando ello no ocurre en el caso de los ministros de Estado, los congresistas, y demás altos funcionarios de la República. Considerando además que ejemplos de personas que a la edad de sesenta y cinco años o más han aportado a la humanidad sobran en el decurso de la historia, por lo que se concluye que el criterio de la edad no se sustenta en fundamento alguno que permita legislar como se pretende.

Lima, 16 de Setiembre de 2003.

---

### PRONUNCIAMIENTO

Recientemente el Ministro del Interior, señor Fernando Rospigliosi, públicamente ha expresado su rechazo a la sentencia judicial que ordena la reincorporación del Sub-Oficial César Luis Rojas Arce a la Policía Nacional del Perú, por lo cual, inicialmente anunció su decisión de desacatar dicho fallo judicial, sin embargo posteriormente ha rectificado dicha postura, según declaraciones publicadas por el Diario “La República” el día 29 de los corrientes.

Consideramos que constituye un acto censurable y un precedente peligroso que un Ministro de Estado exprese en forma pública su voluntad de desconocer una decisión judicial, olvidando que en un régimen democrático, regido por la Constitución y las leyes, son éstas las que deben imperar y no la voluntad de los individuos, así ejerzan los más altos cargos dentro del Estado. Al respecto cabe recordar que la primera obligación que el artículo 118° de la Constitución le asigna al Presidente de la República, es la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y también cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales; esta obligación obviamente también alcanza a los Ministros de Estado.

Por este motivo los funcionarios del Estado deben preocuparse por dar ejemplo a la ciudadanía del cumplimiento de este deber constitucional, pues resultaría funesto que algunas personas en nuestro

país, siguiendo este precedente, “decidan” desacatar las sentencias judiciales con las que no se encuentren de acuerdo o que los desfavorezcan.

En ese sentido nos parece saludable que, en este caso, el Ministro del Interior haya rectificado su primera decisión, tanto más si los representantes del Poder Judicial han demostrado fehacientemente que la sentencia que dispone la reincorporación del Sub-Oficial Rojas Arce, se ha emitido con estricta sujeción a lo actuado en el expediente respectivo, por lo cual resultaría igualmente saludable que los funcionarios del Ministerio del Interior y de su Procuraduría Pública asuman públicamente la responsabilidad que les compete sobre el particular.

Lima, 30 Setiembre de 2003.



---

---

### Descarga Procesal

Dr. Carlos Mesones Mantilla  
Miembro del Consejo Directivo de la Asociación de  
Jueces para la Justicia y Democracia

---

---

*El presente artículo trata sobre uno de los puntos que más aqueja al sistema de administración de justicia, la carga procesal; al respecto se han planteado diversas soluciones más no se han evaluado los resultados que conllevaría el ejecutarlas, pues vemos que la carga procesal se ha tornado a la fecha inmanejable y presentando además una injusta distribución de la misma.*

El Poder Judicial se encuentra desde hace mucho tiempo desprestigiado y ello obedece a variados factores, por un lado nos encontramos con un Poder Judicial al que anualmente se le asigna un presupuesto insuficiente, que no le permite contar con una infraestructura adecuada, herramientas de trabajo obsoletas y además escasas; por otro lado el crecimiento de la población y del conflicto que lleva a que la carga procesal sea cada vez mayor, lo que impide que los jueces expidan su pronunciamiento de manera eficaz y oportuna, aunado a ello los bajos salarios que perciben los auxiliares jurisdiccionales, quienes no se encuentran precisamente motivados para realizar su trabajo de apoyo al Juez, y sí además, le agregamos a ello que los medios de comunicación magnifican, difunden y generalizan en primera plana algunos actos de corrupción, que si bien existen, no son de la magnitud que les dan muchas veces para vender la noticia, puesto que, son pocos los casos de corrupción comparados con los miles que se resuelven a nivel nacional anualmente y en los que el pronunciamiento jurisdiccional es arreglado a derecho. Lo que ocurre es que los casos bien resueltos, sin corrupción de por medio, no son noticia que venda, en cambio un acto corrupto que indudablemente genera perjuicio, si constituye noticia y creemos que está bien y es un derecho de los medios de difundirla, pero también creo que la prensa, como orientadora de opinión debe separar la paja del trigo, que no debe generalizar, ni directa ni indirectamente, que un acto de corrupción de un mal elemento perjudique la honorabilidad de los muchos magistrados y auxiliares jurisdiccionales que

silenciosamente trabajan horas extraordinarias, sin pago alguno, para solucionar los conflictos inconmensurables que tienen que atender día a día.

Entonces, ya es hora de revertir esta situación, una de ellas es asegurando los recursos que requiere el Poder Judicial para el cumplimiento de los fines, mediante por ejemplo, la creación de nuevos Distritos Judiciales, incremento del número de Salas y Juzgados, sobretodo en Lima, además de dotarlos de infraestructura y medios adecuados. Otra de las formas, coadyuvante con la anterior, sería el impulsar el fortalecimiento de una cultura de paz en el país, difundiendo las bondades que para la población traería el poder resolver sus conflictos mediante la utilización de los medios alternativas de solución de conflictos no adjudicativos, con cuya utilización se evitaría que día a día se incremente la carga procesal en los juzgados del País, y de esta manera cautelar que la sobrecarga impida como a la fecha, que los jueces puedan resolver los conflictos que se le someten de manera rápida, eficaz y oportuna. Actualmente la carga procesal que soportan los juzgados, sobretodo en la Capital es de tal magnitud que humana y razonablemente no se puede exigir a los jueces que resuelvan con prontitud y eficacia. Por ello los peruanos debemos aprender que podemos encontrar soluciones a nuestros conflictos sin tener que acudir al Poder Judicial, ya sea negociando directamente las partes involucradas, o con la ayuda de un tercero distinto al Poder Judicial, que puede ser un mediador o un conciliador, para así, de esta manera, poder resolver nuestros conflictos de manera ágil y rápida a través de los llamados MARC(s) o medios alternativos de solución de conflictos, colaborando de esta manera con la descarga procesal.

Pero la utilización de dichos medios alternativos no debe venir de la imposición de una ley que obligue a utilizarlos, tal como actualmente lo exige la Ley de Conciliación dado que, lo que caracteriza a estos medios es que exista voluntad de las partes de solucionar sus conflictos utilizando dichos medios, distintos a los adjudicativos, por ello lo que importa no es una norma que obligue a su uso, pues desnaturalizaría a dichos medios alternativos, sino el realizar una campaña educativa en la que puedan colaborar los medios de comunicación, que lleve a la población al convencimiento que es mejor tratar de solucionar su conflicto de manera directa antes de hacerlo por la vía judicial, a la que se tendría que

llegar cuando no queda más remedio por la falta de voluntad de arreglo.

Si ello se consigue, podemos tener un Poder Judicial donde los Jueces pueden impartir justicia de mejor forma y con sentencias que sean ejemplos jurisprudenciales. Evidentemente, ello mejoraría la imagen del Poder Judicial y su credibilidad frente a la población, con lo que se lograría por un lado, el fortalecimiento de las instituciones tan venida a menos desde hace mucho tiempo y por otro lado, la estabilidad y seguridad jurídicas necesarias para un país que busca atraer inversores, tanto nacionales cuanto extranjeros, y de esta forma poder conseguir un desarrollo sostenido de su economía.

---

---

### Ética y Anticorrupción

Dr. José Guzmán Tasayco  
Juez Titular del 5to. Juzgado Penal  
Corte Superior de Justicia de Huancayo

---

---

*El Magistrado dentro de su formación personal, y en el ejercicio público debe reunir un conjunto de principios, normas éticas y código deontológico, tanto dentro de su labor como en su comportamiento ante la sociedad.*

*Debe, tener presente que es un servidor público de la justicia y que su deber es resolver conflictos en estricta armonía con los principios del debido proceso.*

La ética es una ciencia que, partiendo de la filosofía y del conocimiento real y profundo de la estructura interna del ser humano “estudia, formula, enseña exalta y promueve normas y valores validamente universales, sobre la manera como el hombre debe adecuar su acto humano a esta estructura, para que mediante el desarrollo de su valores logre su alteridad; y de acuerdo con sus posibilidades, su realización plena, su formación como persona”.

Se requiere que el Magistrado conozca la realidad social, las condiciones objetivas del mismo, el estado real de los derechos Humanos, todo ello se puede lograr desde la instancia ética con el fin de mejorar la Administración de Justicia.

Ahora bien, uno de los factores de difícil conocimiento es el factor ético de los Magistrados,

por lo tanto a la hora de elegir a los futuros integrantes del Poder Judicial, debe tenerse en cuenta sus antecedentes, que lo respalden ante la sociedad, y a los que ejercen ya dentro de ella, debe exigírseles, lo señalado por los Códigos y Principios de Ética, tales como: Respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad lealtad y obediencia, justicia y lealtad al Estado de Derecho; así mismo cumplir con los deberes señalados en dichas normas: Neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad.

Es necesario tener en cuenta que una reforma o refundación del Poder Judicial, pasa por la estructura de un sistema más avanzado de la Administración de Justicia, donde según el Grupo de trabajo Temático de Política Anticorrupción y Ética Judicial, deben participar, las principales y diversas instituciones de la Sociedad, por lo tanto el compromiso y la tarea de enfrentar la corrupción es la tarea de todos.

**ANÁLISIS DEL INFORME DEL GRUPO TEMÁTICO SOBRE ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.-** Destaca en el trabajo de la Corrupción los siguientes puntos:

**1.- En el punto III sobre Diagnóstico de la Corrupción,** señalan los integrantes que resulta difícil arribar a una definición unánime respecto al concepto de Corrupción, ya que su ámbito de desenvolvimiento son amplios y diversos. Así mismo, se han planteado los siguientes problemas:

a) Con respecto a los tipos de Corrupción la Comisión considera, una corrupción Política, Administrativa, Individual, o directa e Institucionalizada o Sistémica donde a veces, el mismo marco jurídico parece haberse diseñado para permitirlos. La Corrupción Administrativa, afecta a los niveles intermedios y bajos a través de sobornos y beneficios. La Corrupción individual es aquella que puede ser identificado o determinado claramente y sancionado por las normas penales. La Corrupción Institucionalizada o Sistémica se caracteriza por su naturaleza oculta o disimulada y forma parte de la Estructura Institucional.

b) En el punto sobre la Corrupción Heredada, dentro del análisis histórico, se destaca como Corrupción Institucionalizada el de la Administración de Justicia; donde se apunta que todo empleado, funcionario o Juez, es considerado susceptible de ser sobornado, ocurriendo que también concurren en ella otros agentes, como el Abogado, la Policía y agentes de Poder económico, habiendo sido



ingerencia política una regla histórica, aún en tiempos de Democracia, llegando a un alto grado de su misión, impunidad y corrupción en la década de años noventa con Fujimori y Montesinos, lo que llegó a decir a Luis Pássara “Con la cultura de Fujimori a partir de mil novecientos noventa y dos el tema de la Independencia fue pervertida más allá de donde podía dar la imaginación”, donde no se debe olvidar también el alto de su misión al que llegaron algunos miembros importantes del Poder Judicial.

c) La Cultura de la Corrupción o socialización de los antivalores; puede llegar a tales extremos, que para algunos es la oportunidad de su vida; siendo que lo mas grave es que la sociedad se acostumbre a esta conducta (estado anomia); por lo tanto urge comenzar, sino a desaparecer, paulatinamente, el índice de los actos que constituyen corrupción, a través de medidas urgentes.

e) En cuanto los factores de la corrupción, esta se ha centrado en Jueces, fiscales Jurisdiccionales, olvidado que existen también actores ajenos que al Poder Judicial, que contribuyen a la Corrupción tales como: Abogados, Usuarios, tramitadores y tinterillos, que deben merecer sanción, tan igual a un mayor grado de los anteriores.

f) Entre los medios de Corrupción se considera: El Soborno, apropiación o desvío de los fondos públicos, fraude, extorsión, favoritismo, entre otros.

g) Dentro de los mecanismos de corrupción en el Sistema Judicial destacan: El requerimiento o la aceptación; el ofrecimiento y el otorgamiento de cualquier ventaja, la infidencia el enriquecimiento ilícito, trafico de influencias, sustracción definitivas o temporal de expedientes, perdida de consignaciones, ventas de cédulas de notificaciones y aranceles “lavados” ; litigios incubiertos, falta de políticas laborales que engendran selección y nombramientos ilegales, nepotismo, apropiación de bienes y manipulación del sistema informativo, problemas que estamos de acuerdo en darle una solución dirigida por el mismo sistema Judicial.

h) El estudio de los factores estructurales a tener en cuenta, considera: La imagen de Corrupción heredada, deficiencia administrativa, falta de una institución de imagen y defensa constitucional de los Magistrados, deformación de la estructura judicial; que genera aumentos de costos al justiciable y aumento de costos administrativos al Poder Judicial.

i) Así mismo el estudio incide en datos de solo de Autonomía Jurisdiccional, sino también administrativa a los miembros del Poder Judicial, ya

que actualmente dichas funciones son realizadas ajena al mismo.

**2.- En el punto IV, cuyo Título es el de Principios de Política Legislativa Penal,** merece destacar el aspecto de la prosecución de los actos de corrupción y el aspecto dogmático de los delitos contra a Administración Pública y contra la Función Jurisdiccional como el Abuso de Autoridad, Prevaricato, Tráfico de Influencias, Corrupción de Magistrados y Auxiliares y Enriquecimiento Ilícito, donde se desarrollan los tipos penales que contribuyen a reprimir conductas de corrupción y contra la función Jurisdiccional cometidos por Magistrados, Auxiliares de Justicia, Fiscales y Abogados, los cuales requieren de instrumentos tales como: de Política Legislativa, administrativas que haga más efectivo el trabajo Jurisdiccional, más allá de la evaluación o financieros, así mismo hacer efectivo, las normas procesales que ya existen, en la lucha contra la corrupción, normas que se dieron a raíz de los sucedido en la década del noventa.

### **3.- CRÍTICA Y PLANTEAMIENTOS DE SOLUCIÓN**

1.- La primera observación que se pudo hacer al presente informe sobre Ética y Anticorrupción, es que ésta se ha hecho con un criterio teórico o técnico, más no se ha tomado su diagnóstico o estadística de la corrupción en los Distritos Judiciales, con los tipos y medios de más incidencia, actores que inciden en los mismos y qué sanciones se ha impuesto de acuerdo a dichas conductas, confrontando con los de las otros actores ajenos al Poder Judicial, quienes frecuentemente inician la cadena de corrupción, tales como Abogados y litigantes, entre otros.

2.- No se ha reflexionado sobre el objetivo de la Administración de Justicia, que es el de otorgar Seguridad Jurídica, lo que pasa por hacer efectivo un Poder Judicial autónomo e independiente, lo que implica la no interferencia de cualquier poder, concordado con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, es decir la Tutela Jurisdiccional y acceso a la Justicia, recalando también, que todo pasa por tener su presupuesto acorde en el objetivo perseguido por la Reforma del Poder Judicial solo a partir de ese cumplimiento, es oportuno hablar, de factores, medios y alternativas de solución a la corrupción.

3.- La cultura de la corrupción o socialización de los antivalores, no solo ocurre al interior del Poder Judicial, por ello el informe sobre el Diagnóstico de

la Corrupción, debió considerar también, dichos aspectos en los otros poderes Institucionales, teniéndose en cuenta que el Magistrado proviene de un determinado estrato social, frecuentemente con carencias económicas.

4.- Dentro de las causas que originan la corrupción, debió considerarse también: El mantenimiento de intereses en conflicto; la obtención de ventajas indebidas, la realización de Proselitismo Político, el hace mal uso de información privilegiada y la presión el inferior lo cual desvirtúa el sagrado deber de Administrar Justicia.

5.- Sobre los mecanismos de corrupción es bien sabido que ocurre el requerimiento la aceptación, el ofrecimiento, la infidencia, el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias entre otros, situación que pasa por determinar un ámbito de control efectivo, que esté en manos de los propios integrantes del Poder Judicial, aunque en su composición se integre con representantes de la Sociedad Social, técnicamente especializados, con el fin que puedan descubrir los mecanismos de corrupción al interior y exterior del Poder Judicial.

6.- La imagen del Poder Judicial debe tener prioridad en una futura reforma, dado que sólo se conoce lo negativo, es necesario tener un espacio propio donde la colectividad este informado también de las virtudes en la Administración de Justicia, notándose que en los Distritos Judiciales del país es nulo la proyección del Magistrado a la colectividad.

7.- El Aspecto Administrativo, que según diagnóstico debe estar en manos de los propios Magistrados, a nuestro parecer es errado, dado que se desviarán esfuerzos, por que se debe incidir en la identificación de este personal con la reforma de la Justicia, haciéndoles participar también del objetivo que ella persigue, y, dejando en claro que su función está supeditado, a las autoridades jurisdiccionales, pues se ve que en determinados Distritos Judiciales, éste personal tiene mucha inferencia y a veces deciden sobre cambios, rotación de personal, etc.

8.- Relacionado con lo anterior, con el fin de combatir la inadecuada selección de personal y el nepotismo, la contratación de personal siempre debe dirigirla una Comisión Especial que revise los antecedentes penales, judiciales y profesionales de los candidatos; dejando constancia, que uno de los factores que refuerza la eficiencia del trabajo del Magistrado, son los auxiliares y personal Administrativo.

9.- Con respecto al factor prevención, debe ser uno de los puntos principales en la lucha contra la corrupción, para ello debe incentivarse la participación de los mecanismos del control informal, tales como Instituciones familiares, sociales, eclesiales, entre otras ya que los Magistrados devienen de un medio social determinado, en ello, la formación del futuro Abogado, tiene especial importancia, ya que en las Universidades, poco se hace por enseñar ética y la deontología del futuro Abogado.

10.- Finalmente con respecto a los tipos penales que sanciona los actos de corrupción merece que revise la figura de Prevaricato y se incida más en hacer efectivo los tipos penales de Abuso de Cargo, corrupción de Funcionarios en sus diversas nacionalidad, y las incompatibilidades con la función, en un sistema especializado, con los medios y personal adecuado, que descubra la corrupción, a este respecto debe incidirse también en la creación de Juzgados Anticorrupción Especializados, en los Distritos Judiciales, que vena específicamente, estos casos.

---

---

### **Poder Judicial Vs. Ministerio del Interior**

Dr. Edwar Alvarez Irala  
Docente en Ciencias Penales  
Universidad San Martín de Porres

---

---

*Las declaraciones realizadas por el Ministro del Interior, suscitaron diversas opiniones, dentro de ellas la del Dr. Edwar Alvarez, quien es Catedrático de la Universidad San Martín de Porres, en Ciencias Penales;*

En una decisión judicial bastante discutida, el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en Lo Civil de Lima, mediante sentencia de fecha 4 de noviembre del 2002, confirmada por la Tercera Sala Civil en julio último, dispuso, vía el proceso constitucional de amparo la reposición del Sub-Oficial PNP, César Luis Rojas Arce, a la Policía Nacional del Perú.

Esta decisión judicial no tendría nada de especial, a diferencia de otras tantas que han dispuesto la reincorporación de miembros de la Policía Nacional que en su momento fueron pasados al retiro, sino fuera porque el beneficiario de esta decisión es un efectivo policial que ha estado recluido en dos

oportunidades en un establecimiento penitenciario por la comisión de los delitos de secuestro y robo agravado, delito este último por el cual fue condenado y por el que, en aplicación del Art. 2,2 del Código Penal, se encuentra rehabilitado y sin registrar antecedente alguno.

Esta situación ha motivado duras críticas del Ministro del Interior hacia el Poder Judicial, las cuales se suman a otras formuladas a raíz de las decisiones que disponían la excarcelación de delincuentes miembros de organizaciones delictivas. Sin embargo consideramos necesario hacer un análisis objetivo y mesurado de la decisión judicial a fin de establecer, de ser el caso, responsabilidades ante una situación límite que ha puesto al Ministro del Sector en la disyuntiva de acatar la decisión judicial y reincorporar a un efectivo con las características de Rojas Arce o no cumplir la orden del Poder Judicial y ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

### **ANTECEDENTES DEL CASO:**

El Sub-Oficial César Luis Rojas Arce recurre al Poder Judicial vía el proceso constitucional de amparo a fin de que se deje sin efecto la Resolución Directoral que dispuso su pase al retiro por medida disciplinaria argumentando que se ha lesionado el derecho a la presunción de inocencia dado que dicha decisión carece de fundamentos fácticos y jurídicos, no habiendo tenido en cuenta que la Primera Sala de la Segunda Zona Judicial de la Policía Nacional lo absolvió del delito de función de abandono de destino.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS: LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y LA RESOLUCIÓN DE VISTA.**

Tanto el Juez de Primera Instancia como la Tercera Sala Civil coinciden en que a partir del hecho de no haber tomado en consideración la sentencia que absuelve al demandante del delito de abandono de destino, hecho éste que constituyó el motivo de su pase al retiro, la Resolución Directoral viola el derecho al debido proceso por carecer de motivación.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el exp.1043-99 AA/TC ha dejado establecido que: **un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario tanto cuando éste expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa como cuando el órgano administrativo, al adoptar la**

**decisión, no motiva o expresa las razones que llevan a la Policía Nacional del Perú a adoptar tal decisión.**

A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuya orientación ha sido recogida en las dos resoluciones objeto de cuestionamiento por el Ministro del Interior, la decisión de los Magistrados del Poder Judicial no presenta irregularidad alguna.

En cuanto al objeto del proceso constitucional de amparo debe precisarse que este se reduce a determinar si el acto que el demandante ha señalado como violatorio de su derecho constitucional, en este caso la resolución que lo pasa al retiro, ha respetado los preceptos constitucionales y si siendo así es razonable, por lo que la mínima actividad probatoria que se permite en un proceso de amparo debe circunscribirse a estos temas.

Lo afirmado deja en claro que el Juez del amparo no tiene porque solicitar los antecedentes que pudiera registrar el demandante puesto que no es objeto del proceso.

Sin embargo consideramos que situaciones de esta naturaleza podrían evitarse si hubiera una acción coordinada entre las instituciones que integran el sistema de justicia, en el presente caso Poder Judicial y Policía, ya que de haberse alcanzado oportunamente la información acerca de este mal elemento policial, hoy no estaríamos evidenciando públicamente las deficiencias y vulnerabilidad del sistema de justicia en nuestro país.

Esto último nos invita a reflexionar que el proceso de reforma o refundación de la justicia no sólo debe comprender al Poder Judicial sino a todas las instituciones involucradas en el Sistema de Justicia, ya que su actuar por separado lleva a situaciones como la presente.



## NUESTRAS ACTIVIDADES

- Primera semana de setiembre, la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia elabora el Plan de Trabajo para el período: Setiembre a Diciembre de 2003, en el marco del proyecto justicia viva.
- El 16 de setiembre, la Asociación emite un pronunciamiento respecto de los proyectos de ley concernientes a la administración de justicia presentados por el Poder Ejecutivo al Congreso el pasado mes de agosto, cuya atención urgente se ha solicitado.
- El 17 de setiembre, los Asociados reunidos en Asamblea General, debaten sobre las propuestas elaboradas por las cinco comisiones de trabajo: Civil, Penal, Modernización del Despacho Judicial, Órganos de Gobierno, y Ética y Anticorrupción, formadas al interior de la Asociación.
- Entre el 22 y 26 de setiembre la Asociación estuvo abocada a la preparación de los Talleres de capacitación para Jueces y Fiscales, a realizar en los meses de octubre y noviembre, en los distritos judiciales de Cusco, Huánuco, Ayacucho, y Trujillo.
- Paralelamente, entre el 22 y 30 de setiembre la Asociación se encarga de coordinar, organizar y preparar el Seminario Internacional sobre “Impunidad y Corte Penal Internacional”, conjuntamente con la “Fundación Sueca para los Derechos Humanos”, evento que se realizaría en la ciudad de Lima, la primera semana de Octubre.
- El 30 de setiembre, nuevamente la Asociación emite pronunciamiento sobre las declaraciones realizadas por el Ministro del Interior, señor Fernando Rospigliosi, quien públicamente expreso su rechazo a la sentencia judicial que ordena la reincorporación del Sub-Oficial César Luis Rojas Arce a la Policía Nacional del Perú.

### Eventos y cursos internacionales

Aquí les brindamos información actualizada sobre eventos y cursos sobre administración de justicia que se realizarán próximamente:

- Entre el 29 y 31 de octubre: IV Encuentro Internacional sobre Derecho del Turismo ha realizarse en Cuba. Organiza Unión Nacional de Juristas de Cuba. Mayor Información en: [www.uniondejuristasdecuba.cu](http://www.uniondejuristasdecuba.cu)
- Entre el 06 y 07 de noviembre: Seminario sobre Reforma Judicial y Reformas a la Justicia Penal, a realizarse en Lima. Organiza Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la colaboración de la Maestría en Derecho Penal. Mayor información en la siguiente página y correo: [www.pucp.edu.pe](http://www.pucp.edu.pe)  
[ggonzal@pucp.edu.pe](mailto:ggonzal@pucp.edu.pe)
- Entre los días 12 y 13 de noviembre: Seminario Interamericano sobre Género y Justicia en la ciudad de Viña del Mar, Chile. Organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. La ficha de inscripción y mayor información sobre el seminario se puede encontrar en el sitio web del seminario: [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)
- Entre el 21 y 22 de noviembre: Primer Encuentro Nacional sobre Administración Judicial, en la ciudad de Brasilia. Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Mayor información sobre el evento en: [www.stf.gov.br](http://www.stf.gov.br)
- Entre el 26 y 28 de noviembre: XIII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, Panamá, R. Dominicana y México, a realizarse en Santo Domingo, República Dominicana. Organiza Corte Suprema de la República Dominicana. Mayor Información en la siguiente página: [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)